# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 077-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 077-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con **Documento Único de Identidad** **N° xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *veintidós de abril* de dos mil diecinueve a las *diez horas con nueve minutos,* por *correo electrónico*, siendo admitida el día *veinticuatro de abril*, donde solicita lo siguiente:

Importaciones de semen congelado en unidades, que comprenda los días de enero a diciembre de los años 2017, 2018 y 2019. Es necesario que los datos se representen en los días de importación y no como un resultado global de mes por cada país, en ese sentido detallar:

1. Fechas de cada importación
2. País de origen
3. Unidades descriptivas (cantidades de dosis importadas)
4. Valor FOB
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
9. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Ganadería* unidad administrativa que pudiese tener la información;
10. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 inciso segundo de la LAIP se amplió el plazo por cinco días hábiles por *complejidad* de la información;
11. Que la *División de Cuarentena Animal y Registro Veterinario y Cuarentena Vegetal de la DGG* respondió en tiempo y forma a la solicitud;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

Las *importaciones de SEMEN de bovino de enero a 2017 a abril de 2019*, con los siguientes datos: Fecha de inspección, país de origen, cantidad, la medida cantidad, la cantidad descriptiva, la medida cantidad descriptiva y valor FOB$.

*Nota aclaratoria de la DGG*: el detalle de la cantidad que se solicitó en *"dosis"*, se comenta que en varios ítem no aparece de esa manera, porque los inspectores al llenar la información lo detallan de diferentes formas como: bulto, kilogramos, dosis, unidad.

1. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***